



MARCO NORMATIVO

El marco normativo que sirve de fundamento al presente protocolo se sitúa a nivel internacional, nacional y autonómico, destacando las siguientes disposiciones:

CONTEXTO INTERNACIONAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948.
-  Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, en adelante, CEDH.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966.
- Resolución 756 del Consejo de Europa (1981) “relativa a la discriminación de las personas homosexuales”.
- Recomendación 924/1981 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre la discriminación de los homosexuales, en la que se recomienda al Comité de Ministros que inste a todos los Estados miembros a que apliquen la misma edad mínima legal para mantener relaciones homosexuales y heterosexuales.
- Resolución del Parlamento Europeo de 13 de marzo de 1984, relativa a la discriminación en el ámbito del trabajo.
- Resolución del Parlamento Europeo de 12 de septiembre de 1989 sobre discriminación a personas transexuales.
- Declaración Internacional de los Derechos de Género del 28 de agosto de 1993.
- Resolución del Parlamento Europeo de 8 de febrero de 1994, sobre la igualdad de derechos de homosexuales y lesbianas en la Unión Europea.
- Resolución del Parlamento Europeo de 17 de diciembre de 1998, referente a la igualdad de derechos para las personas homosexuales y lésbicas de la CE.
- Convención sobre los Derechos del Niño firmado en 1989.
- Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 2000.
- Decisión 2000/750/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, por la que se establece un programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación (2001-2006).
- Directiva del Consejo 2000/78/CE, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación del 2 de diciembre del 2000.
- Directiva 2004/38/CE del Parlamento europeo y el Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.



- Protocolo nº12 de la Convención Europea de Derechos Humanos con finalidad de aumentar la protección contra la discriminación aprobado el 4 de diciembre de 2000.
- Resolución del Parlamento Europeo de 19 de enero de 2006, sobre la homofobia en Europa.
- Principios de Yogyakarta, de 26 de marzo de 2007, presentados ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas por parte de la Comisión Internacional de Juristas del Servicio Internacional para los Derechos Humanos.
- Carta de los Derechos Fundamentales del 12 de diciembre de 2007.
- Programa de Estocolmo de la Unión Europea, de 2009, sobre las medidas contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la homofobia.
- Resolución 1728 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 29 de abril de 2010, sobre la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género
- Recomendación del Comité de Ministros CM/Rec(2010)5 de 31 de marzo de 2010 sobre medidas para combatir la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género.
- Resolución “*Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género*”, dictada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2011.
- Resolución del Parlamento Europeo de 18 de abril de 2012, sobre el informe anual sobre los derechos humanos en el mundo y la política de la UE al respecto, incluidas las repercusiones para la política estratégica de la UE en materia de derechos humanos.
- Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 2012, sobre la lucha contra la homofobia en Europa (2012/2657(RSP).
- Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de febrero de 2014, sobre la hoja de ruta de la UE contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (2013/2183(INI)). Homofobia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.
- Resolución 2048, de 2015, sobre la Discriminación de las Personas Transexuales.
- Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 27 de abril de 2021, sobre la Unión de la igualdad:

Estrategia para la igualdad de las Personas LGBTIQ 2020-2025 (COM (2020)



CONTEXTO NACIONAL

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- Ley 42/1997, de 14 de noviembre de 1997, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
- Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el código civil en materia de derecho a contraer matrimonio.
- Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y no discriminación.
- Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.



CONTEXTO AUTONÓMICO

- Estatuto de Autonomía de Andalucía de 1981.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía
- Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.
- Orden de 22 de diciembre de 2021, por la que se aprueba el Plan General de Inspección de los servicios sociales para los años 2022 y 2023.
- Orden de 22 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía
- Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.
- Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.



CONCEPTOS BÁSICOS

La Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, regula los medios y las medidas necesarias para asegurar la efectividad del derecho a la igualdad y no discriminación por razón de orientación sexual, de identidad o expresión de género, en los ámbitos públicos y privados en lo que la Junta de Andalucía tiene competencia (**art.1**).

Dicha Ley define en su **artículo 3** una serie de conceptos sobre discriminación que serán los que se aplicarán en el presente protocolo:

- **Discriminación directa:** Hay discriminación directa cuando una persona haya sido, sea o pueda ser tratada de modo menos favorable que otra en situación análoga o comparable, por motivos de diversidad sexogenérica o pertenencia a grupo familiar LGTBI.
- **Discriminación indirecta:** Hay discriminación indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros puedan ocasionar una desventaja particular a personas por motivos de diversidad sexogenérica o pertenencia a grupo familiar LGTBI.
- **Discriminación múltiple:** Hay discriminación múltiple cuando, además de discriminación por motivo de orientación y/o identidad de género o pertenencia a grupo familiar LGTBI, una persona sufre conjuntamente discriminación por otro motivo recogido en la legislación europea, nacional o autonómica. Específicamente, en Andalucía se tendrá en cuenta que, a la posible discriminación antes descrita, se pueda sumar la pertenencia a colectivos específicos vinculados a la diversidad étnica, religiosa, funcional, población gitana o a diferentes situaciones de documentación administrativa de personas migrantes. Se tendrá en cuenta especialmente la discriminación de género que se pueda producir por el hecho de ser mujer.
- **Discriminación por asociación:** Hay discriminación por asociación cuando una persona es objeto de discriminación como consecuencia de su relación con otra persona, un grupo o familia LGTBI.
- **Discriminación por error:** Situación en la que una persona o un grupo de personas son objeto de discriminación por orientación o identidad de género como consecuencia de una apreciación errónea.
- **Acoso discriminatorio:** Cualquier comportamiento o conducta que, por razones de orientación sexual y/o identidad de género, o pertenencia a grupo familiar LGTBI, se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado.
- **Represalia discriminatoria:** Trato adverso o efecto negativo que se produce contra una persona LGTBI como consecuencia de la presentación de una queja,



una reclamación, una denuncia, una demanda o un recurso, de cualquier tipo, destinado a evitar, disminuir o denunciar la discriminación o el acoso al que está siendo sometida o ha sido sometida.

Asimismo, dicho artículo 3 añade otras definiciones, como:

- **Acciones afirmativas:** Se entienden así aquellas acciones que pretenden dar a un determinado grupo social, que históricamente ha sufrido discriminación, un trato preferencial en el acceso a ciertos recursos o servicios, con la idea de mejorar su calidad de vida y compensar la discriminación de la que fueron víctimas.
- **Identidad sexual y/o de género:** La vivencia interna e individual del sexo y/o género tal y como cada persona la siente y autodetermina, sin que deba ser definida por terceras personas, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado en el momento del nacimiento y pudiendo involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido.
- **Intersexualidad:** La Intersexualidad es una cuestión que afecta a la CORPORALIDAD. Las personas que presentan rasgos intersexuales nacen con características sexuales (tales como cromosomas, genitales, gónadas y estructura hormonal) que no corresponden estrictamente a las categorías de masculino o femenino, o que pertenecen a ambas al mismo tiempo. Por eso, la intersexualidad no hay que confundirla con una ORIENTACIÓN (heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad, pansexualidad) ni con una IDENTIDAD (cissexualidad, transexualidad, género no binario o género fluido). Las personas intersex no presentan “malformaciones” sino corporalidades diferentes a las asignadas a las categorías hombre o mujer.
- **LGTBI:** Siglas que designan a las personas que se definen a sí mismas como lesbianas, gays, trans, bisexuales y/o intersexuales.
- **LGTBIfobia (homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia):** Rechazo, miedo, desprecio, repudio, prejuicio o discriminación hacia las personas que se designan como LGBTI, o hacia sus familiares.
- **Persona trans:** Persona cuya identidad sexual no se corresponde con el sexo asignado al nacer.
- **Victimización secundaria:** Perjuicio causado a las personas LGBTI o con pertenencia a grupo familiar LGBTI que, siendo víctimas de discriminación, acoso o represalia, sufren las consecuencias adicionales de la mala o inadecuada atención por parte de representantes de instituciones públicas, policía o cualquier otro agente público implicado.



- **Violencia intragénero entre miembros de parejas del mismo sexo:** Aquella que en sus diferentes formas se produce en el seno de relaciones afectivas y sexuales entre personas con la misma identidad sexual, constituyendo un ejercicio de poder y siendo el objetivo de la persona que abusa dominar y controlar a su víctima.
- **terapia de aversión o de conversión de orientación sexual e identidad de género:** Por este término se entienden todas las intervenciones médicas, psiquiátricas, psicológicas, religiosas o de cualquier otra índole que persigan la modificación de la orientación sexual o de la identidad de género de una persona. A los efectos de aplicación del presente protocolo también se tendrá en cuenta las siguientes definiciones, recogidas en la Guía de Delitos de Odio (3ª Edición actualizada) de la autora Charo Alises:
- **Agénero:** Persona que no se siente identificada con ningún género.
- **Bifobia:** Rechazo hacia las personas bisexuales que procede del desconocimiento de esta orientación sexual. Todavía hay muchas personas, que se niegan a aceptar que se pueda sentir atracción afectiva y sexual hacia personas de ambos sexos.
- **Bigénero:** Conducta según la cual, una persona se puede definir o encontrar dentro de dos géneros femenino y masculino, aunque también puede encontrarse entre género neutro y semi-femenino, masculino y neutro, etc. La idea de bigénero deriva del término transgénero y de la situación por la que la persona se identifica en el sentirse de un género específico, híbrido o indefinido. Una persona que ejemplifica el término de bigénero se podría identificar a sí misma como mujer y como hombre por ejemplo.
- **Cissexualidad:** las personas cissexuales son aquellas que su identidad sexual, de género y/o expresiones de género si cumplen con los mandatos y expectativas de la sociedad en cuanto a sexo y género. Establece una estrecha relación con la anterior.
- **Cisgénero:** Término utilizado para aquellas personas en las cuales coinciden la identidad de género, su expresión de género y el sexo asignado al nacimiento con las expectativas de cómo han de ser los hombres y cómo han de ser las mujeres.
- **Drag King:** Persona que (a menudo) es mujer y que adopta la figura de un hombre resaltando de manera exagerando los ademanes, las actitudes y su comportamiento asociados a la masculinidad. Son figuras, junto a las Drags Queens, que son asociadas al mundo del espectáculo.
- **Drag Queen:** Persona que (a menudo) es hombre y que adopta la figura de una mujer resaltando de manera exagerada los ademanes, las actitudes y su comportamiento asociados a la feminidad.
- **Expresión de género:** Es la forma en la que expresamos nuestro género mediante la vestimenta, el comportamiento, los intereses y las afinidades. Por la forma en la que el género está construido en nuestra sociedad, la expresión de



- género de una persona puede ser percibida como masculina, femenina o andrógina.
- **Familias LGBTBI:** Lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales con hijos e hijas o menores en acogimiento. Estos últimos también están incluidos dentro del colectivo LGBTBI y son susceptibles de sufrir las mismas discriminaciones debido a la orientación sexual o a la identidad de género de sus padres y madres.

- **Género no-binario:** Es el término que se utiliza para designar a varios grupos e identidades que disienten del sistema de género binario y adoptan otro tipo de modalidades para expresar su género entre las cuales se encuentran: agénero, bigénero, tercer sexo, transgénero y género fluido.
- **Género fluido:** Se entiende que una persona es de género fluido cuando no se identifica con una sola identidad sexual, sino que circula entre varias. Comúnmente se manifiesta como transición entre masculino y femenino o como neutralidad, sin embargo, puede comprender otros géneros, e incluso puede que se identifique con más de un género a la vez.
- **Homofobia:** Temor y rechazo hacia las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, así como a aquellas personas que son percibidas como tales aunque no lo sean.
- **Lesbofobia:** Rechazo que sufren las mujeres lesbianas. Las lesbianas se enfrentan a una doble discriminación: por ser mujeres y por su orientación sexual y este es uno de los motivos principales por los que son menos visibles que los hombres gays.
- **Orientación sexual:** Es considerada la atracción erótica hacia las personas de diferente sexo (heterosexuales), del mismo sexo (homosexuales: gays y lesbianas), y de ambos sexos (bisexuales). También incluye la necesidad de establecer vínculos afectivos/sexuales. Existen otras orientaciones sexuales menos conocidas como la pansexualidad –se caracteriza por la atracción física, emocional, afectiva y sexual hacia las cualidades de una persona, independiente de su sexo y género–; y la polisexualidad –la atracción física, emocional, afectiva y sexual por individuos de diversos géneros sin discriminar, negando la idea binaria de género.
- **Outing:** Acción de hacer pública la orientación sexual LGBTI de una persona, generalmente un personaje público, que se ha destacado por su rechazo a las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales. Su objetivo es la denuncia de la hipocresía y la doble moral que existe aún en nuestra sociedad con respecto a la diversidad sexual y de género. El outing, no está exento de polémica.
- **Pansexualidad:** La pansexualidad va más allá del binarismo hombre o mujer. Una persona pansexual no siente únicamente atracción por personas del género opuesto como las personas heterosexuales, ni del mismo género como los hombres gays y las mujeres lesbianas. Tampoco se refiere a atracción hacia



ambos géneros como la bisexualidad. Las personas pansexuales se pueden sentir atraídas por quienes no se sienten identificadas por ninguno de los dos géneros, como las personas de género fluido o no binario y también se pueden sentir atraídas por personas intersex. De ahí el prefijo “pan” que significa todo.

- **Pluma:** Se dice que una persona tiene pluma cuando muestra rasgos asociados al sexo opuesto: mostrarte masculino si eres mujer o mostrar gestos femeninos si se es hombre.
- **Queer:** Se asocia a las prácticas sexuales no normativas, así como a las identificaciones de género que transgreden el binarismo hombre/mujer, desafiando la noción de normalidad y que las identidades sean neutrales o naturales.
- **Salir del armario:** Acción por la que una persona LGBTI hace pública su orientación sexual o su identidad de género.
- **Tercer sexo:** Los términos tercer sexo y género sirven para describir individuos que se considera que no son hombres ni mujeres, al igual que la categoría social género no binario presente en aquellas sociedades que reconocen tres o más géneros. El estado de no ser ni masculino ni femenino puede entenderse con relación al sexo, rol genérico, identidad de género u orientación sexual del individuo.

- **Transexualidad:** Una expresión más de la diversidad humana. Una persona es transexual cuando su identidad sexual, de género y/o expresión de género no cumplen con los mandatos y las expectativas que la sociedad les asigna al nacer en función del sexo y el género.
- **Transfobia:** Rechazo que sufren las personas transexuales debido a que transgreden el sistema sexo/género socialmente establecido. Estas personas son especialmente vulnerables y sufren un alto grado de marginación y violencia.
- **Transgénero:** Término que se ha empezado a utilizar por hacer referencia a aquellas personas marginadas por ser diferentes, además de transgredir las normas sociales asociadas al sexo y el género. Por ejemplo, los hombres afeminados y las mujeres masculinas. Se trata de romper con la medicalización de aquellas identidades de género no normativas.
- **Travestismo:** Tanto en el espectáculo como en la política, las comunidades travestis han cuestionado los roles de género mediante el uso de vestimentas o el montaje de performance, que cuestionan la absoluta masculinidad o feminidad de los seres humanos. Sus acciones transgreden las normas sociales. Se relacionan con el género fluido, ya que buscan lo no-binario por medio de la situación y la vestimenta. Sin embargo, el travestismo solamente oscila entre lo masculino y lo femenino sin tomar en cuenta otros géneros como agénero, bigénero, trigénero, poligénero, entre otros.